

Las Cortes generales y extraordinarias habiendo examinado la gloriosa resistencia, que la Plaza de Ciudad Rodrigo opuso á las fuerzas francesas sin admitir capitulación hasta el punto crítico de ser asaltada por mas de treinta mil hombres, decretan: 1.º Que á los defensores de Ciudad-Rodrigo se les declara beneméritos de la Patria. 2.º Que á las viudas y huérfanos de los que hubieren perecido obrando activamente en su defensa, el Gobierno los atenderá quando lo permitan los apuros de la Nación. 3.º Que el haberse hallado dentro de la Plaza y empleado en su defensa durante el Sitio, sea un mérito para ser preferido en las pretensiones en igualdad de circunstancias. 4.º Que los edificios públicos de aquella Plaza sean reedificados á costa del Estado quando se concluya la guerra y lo permitan las circunstancias. 5.º Que se erija en su plaza principal quando lo permitan las circunstancias, un monumento para memoria de esta gloriosa defensa, en el qual se gravarán los nombres de su bizarro Gobernador D.º Andres Perez Mervasti, y de los demas militares y habitantes, que se hayan distinguido de un modo singular. 6.º Que el mérito militar de dicho Gober-

nador Don Andres Perez Verrasti, el del Coronel
Don Julian Sanchez, el del Capitan Don Ramon
Castellanos, el del Sargento Manuel Martin
y el del Tambor Zoilo Palmér sean premiados
como merito de los que gradua de distinguidos
la Ordenanza, y lo mismo el de aquellos milita-
res que por informes posteriores resulte haber-
se distinguido en iguales terminos. Lo tendra
entendido el Consejo de Regencia, y dispondra
lo conveniente a su cumplimiento, haciendolo im-
primir, publicar y circular.

Jayme Rivas Pres^{te}

Ramon Vives
Dip^{do} S^{rio}

Antonio Oliveros
Dip^{do} S^{rio}

Dado en Cadix a 30. de Junio de 1811.

Al Consejo de Regencia.